

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001-31-03-001-2008-00124-02
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO
DEMANDADO: MEGABAN LTDA Y TITO MODESTO PUMAREJO
HASBUN

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra a folios 37 y 38 del presente cuaderno, documentación allega por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES SA, dentro del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y desglose del pagaré y carta de instrucciones dentro del proceso de referencia.

Para resolver esa solicitud, debe memorarse que el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO contra MEGABAN LTDA. Y TITO MODESTO PUMAREJO HASBUN, subió a esta corporación con el fin de surtir el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, el 12 de abril de 2018, el cual se surte en el efecto devolutivo, lo que significa que el curso del proceso no se suspende.

Memórese que, por auto del 23 de abril de 2019, este despacho ordenó que se devolviera al juzgado de primer grado la solicitud de la CENTRAL DE INVERSIONES SA buscando ser reconocida como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FINAGRO dentro del presente proceso, por carecer de competencia esta colegiatura para resolver tal aspecto en sede de alzada, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento sobre lo resuelto sobre tal aspecto.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001-31-03-001-2008-00124-02
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO
DEMANDADO: MEGABAN LTDA Y TITO MODESTO PUMAREJO HASBUN

Teniendo en cuenta lo anterior, como se explicó en oportunidad precedente, el artículo 328 del CGP prevé que el superior solo tendrá competencia para pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apelante, de donde deviene una limitación para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por CENTRAL DE INVERSIONES SA, invocando su calidad de cesionaria del crédito que se ejecuta.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de los folios 37 y 38 del presente cuaderno al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda de conformidad, pues se insiste el efecto en que se adelanta el trámite de la segunda instancia es el devolutivo, por lo que el juzgado conserva competencia para dar cumplimiento al fallo, con las copias que se hubieren tomado antes de enviar a esta superioridad.


En atención a lo expuesto el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil, Familia, Laboral del tribunal superior del Distrito judicial de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Segundo Civil del Circuito Valledupar el memorial contentivo de la terminación del proceso por pago total de la obligación, visible a folios 37 y 38 del cuaderno de segunda instancia, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR al juzgador de primera instancia que proceda de conformidad, según lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador